



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 097

Referencia: AUTO ADMITE RETIRO DE LA DEMANDA

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: SILVIO AVIRAMA
Apoderado: Dr MARIO MARTINEZ SILVA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS
CAUSANTES ELIECER AVIRAMA Y MARÍA LUCIA
GOMEZ
Radicación No. 2022-00053-00

Timbío Cauca, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual retira la demanda en referencia, con fundamento en el artículo 92 del C.G.P el cual dispone: *ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

En vista que lo pedido se compadece con la norma en cita se accederá a lo pedido.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR retiro de la demanda de sucesión intestada instaurada por el señor SILVIO AVIRAMA GÓMEZ, mediante apoderado Judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ELIECER AVIRAMA CRUZ Y MARÍA LUCIA GOMEZ DE AVIRAMA, bajo el radicado 2022-00053, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

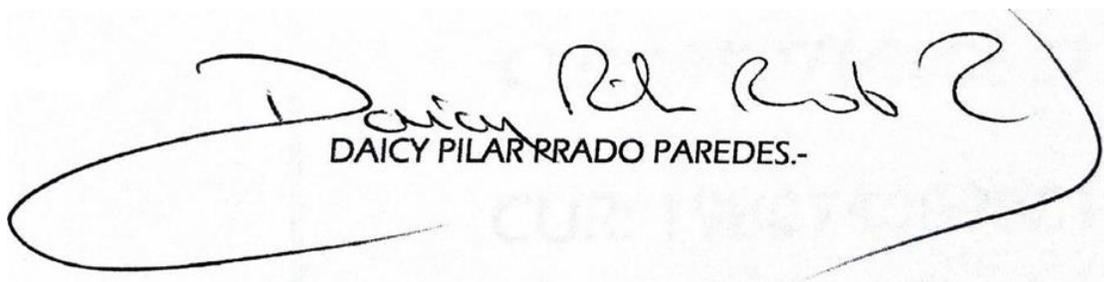
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto No 361 del 28 de octubre de 2022

Como consecuencia de lo anterior se ordena la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, una vez quede en firme este auto y se hayan efectuado los registros de rigor.

TERCERO: DISPONER que dentro de la misma oportunidad se archive el resto de la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 016 del 17 de febrero de 2023